

Sustituyen artículo del D.S. N° 100-2000-EF referente al Proceso de Reclamo sobre determinación de saldos de prestatarios beneficiarios de proyectos financiados con recursos del FONAVI

DECRETO SUPREMO N° 143-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 26969 transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de la cartera de préstamos recuperación de las inversiones con recursos del FONAVI; creándose la Comisión Liquidadora del FONAVI - COLFONAVI;

Que, por Decreto de Urgencia N° 074-2000 se aprobaron las normas para la determinación de los costos de conexiones domiciliarias de electricidad y saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 100-2000-EF, se aprueban, entre otros conceptos, las normas reglamentarias aplicables al Procedimiento de Reclamo, estableciéndose en el incisos c) y e) del numeral 2.2 del artículo 2 que los recursos de Reclamación o Reconsideración, según sea el caso, serán resueltos en Primera Instancia, según corresponda, por Resolución del Coordinador Especializado en Recuperaciones de la UTE FONAVI en desactivación;

Que, de igual forma se establece en el inciso b) del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 100-2000-EF, que el recurso de Apelación será resuelto en Segunda Instancia por Resolución del Coordinador General de la UTE - FONAVI en desactivación;

Que, mediante Ley N° 28111 quedaron extinguidas tanto COLFONAVI como la UTE-FONAVI, sin haber culminado con las labores de transferencia encargadas;

Que, el Decreto Supremo N° 070-2004-EF dispone en su artículo 2 que hasta que se culmine la transferencia de los recursos del FONAVI, la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas brindará el apoyo administrativo y logístico que se requiera;

Que, mediante Ley N° 28452 se complementa la Ley N° 27677, disponiendo la transferencia al Fondo MIVIVIENDA de los activos del saldo resultante a valor de realización del FONAVI en Liquidación y la UTE FONAVI en desactivación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 465-2005-EF/43.01, se designó un Coordinador Ejecutivo a cargo de los asuntos del FONAVI, quien reporta a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27444, que aprueba el Procedimiento Administrativo General; y siendo ésta una Ley de orden público, es necesario adecuar el indicado Proceso de Reclamo refiriéndolo a la norma general;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 28452, Decreto Legislativo N° 560, Decreto de Urgencia N° 074-2000, y la Ley N° 27444;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2 del Decreto Supremo N° 100-2000-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Mientras dure el proceso de transferencia al Fondo MIVIVIENDA a que se refiere la Ley N° 28452, los recursos derivados del Proceso de Reclamo sobre la determinación de los saldos deudores o acreedores de los prestatarios comprendidos en el Padrón de Beneficiarios de los Proyectos de electrificación y saneamiento financiados con recursos del FONAVI, se presentaran en la sede del Ministerio de Economía y Finanzas o en las Oficinas de las empresas concesionarias de electricidad o de saneamiento de su localidad; las cuales deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, los referidos recursos dentro de las 48 horas de su recepción, bajo responsabilidad.

Las reclamaciones deberán ser presentadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación referida en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 074-2000, debiendo señalar, entre otros, el proyecto del FONAVI al que corresponde, los datos de ubicación del lote con conexión domiciliaria y número de suministro, y adjuntar, entre otros lo siguiente:

a. Copia de la Liquidación por Conexión Domiciliaria objeto de reclamo; y

b. Los recibos de consumo del servicio en los que obren los pagos materia del reclamo. En defecto de estos últimos, podrá presentarse el original de la Constancia de Pagos que deberá emitir la empresa concesionaria o la entidad prestadora de servicios de saneamiento que administra el servicio, o quien haga sus veces, en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de su requerimiento por el usuario.

Las reconsideraciones y apelaciones deberán ser presentadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución del Coordinador Ejecutivo de la Administración de los recursos del FONAVI en Liquidación.

Durante el proceso de Reclamo, las empresas concesionarias de electricidad o de saneamiento deberán dar atención preferente, en un plazo no mayor de 10 días calendario, a los requerimientos u otros, que les formule cualquiera de las instancias encargadas de resolver del Ministerio de Economía y Finanzas.”

Artículo 2.- Los recursos impugnativos que se deriven del Proceso de Reclamo regulado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 100-2000-EF, serán resueltos en Primera Instancia Administrativa por el Coordinador Ejecutivo de la Administración de los recursos del FONAVI en Liquidación y en Segunda Instancia Administrativa por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas. Con la resolución expedida en esta última instancia queda agotada la vía administrativa

Artículo 3.- En todo lo no previsto en el Proceso de Reclamo regulado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 100-2000-EF, son de aplicación las normas contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto no contradigan o se opongan a las disposiciones anteriores.

Artículo 4.- Refrendo.-

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas